

SECRETARIA

A despacho del señor juez, memorial de la apoderada general del BANCO POPULAR, pidiendo al despacho aceptar la cesión del crédito de un pagaré realizada el 21 de enero de 2022 entre la firma peticionaria y la cesionaria CITI SUMMA S.A.S. Sírvase proveer.

Palmira V, 11 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V. ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No.608
RADICACION No. 2011-00288-00

En atención a la nota de secretaria que antecede y verificado el mismo, constituye pronunciarse al despacho en relación al anterior escrito donde, la parte demandante BANCO POPULAR S.A., cedió el crédito del título valor (pagaré No. 59003010152794** “pagaré para créditos de libranzas) del presente proceso a favor de CITI SUMMA S.A.S.

Ahora bien, el artículo 1959 del Código Civil, dispone que “...*la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*”.

El art. 1960 de la misma norma agrega: “...*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*”.

Asimismo, el art. 1965 de la misma norma, establece, que, “... *El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa*”.

En razón a lo anterior, habrá lugar a aceptarse la CESION DEL CRÉDITO enunciada antes, y celebrada entre MARITZA MOSCOSO TORRES, apoderada general de BANCO POPULAR S.A. y la señora PATRICIA DEL PILAR DIAZ TICORA, representante legal de CITI SUMMA S.A.S.

Por último, y como quiera que la apoderada de BANCO POPULAR, BERTHA LUCIA GIRALDO PRADO renunció en junio de 2021, se exhorta a CITI SUMMA S.A.S. para que nombre apoderado que la represente en la presente Litis, concediéndole para tal fin el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia dado la cuantía del proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. TENER como cesionaria del crédito a CITI SUMMA S.A.S. dentro del presente proceso Ejecutivo de menor cuantía en contra de JULIO MONTENEGRO SANCHEZ.
2. LA NOTIFICACION se entiende surtida por la anotación en estados, de conformidad con el Art. 423 del Código General del Proceso.
4. **REQUERIR** a la parte demandante, cesionaria del crédito, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, CITI SUMMA S.A.S., para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, allegar memorial confiriendo poder para un profesional de derecho que la represente en la presente Litis, con el fin de continuar el proceso, so pena de disponer la terminación de la demanda por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, según lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Julio de 2022**

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6f214be8adc42607aeb5b3664491505d492182961fc80b4aeb6351e3cfaeb5**

Documento generado en 14/07/2022 06:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>